

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que,** con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “ *La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Que,** el artículo 18 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

**Que,** el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** el artículo 57 del Instructivo citado, indica que: “(…) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de fecha 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-CAL-RENV-2020-0001 de fecha 08 de octubre de 2020, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, renovó la calificación a Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia con nombre comercial CEDIA, con RUC Nro.0992284269001, como Operador de Capacitación;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0682-O de fecha 29 de septiembre de 2022, el Director de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, ha obtenido una calificación de 100%, y; por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como Operador de Capacitación (OC) de acuerdo a lo establecido en la Normativa

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

Vigente;

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DRTSPC-2022-9351-EXTERNO de fecha 05 de octubre de 2022, Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, con RUC No. 0992284269001 y correo electrónico formacioncontinua@cedia.org.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación, por capacitación continua;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCRCCO-2022-0534-O de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicitó que se adjunte a manera de alcance completando su intención de RENOVACIÓN y cumpla con lo determinado en el Art. 34 de la Resolución No MDT-SCP-2022-0100, donde se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Operadores de Capacitación;

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DRTSPC-2022-9801-EXTERNO de fecha 21 de octubre de 2022, Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, con RUC No. 0992284269001 y correo electrónico formacioncontinua@cedia.org.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua;

**Que,** mediante correo electrónico de fecha 1 de noviembre del 2022, el OCC Indica estar de acuerdo con la razón social de acuerdo a lo establecido en el RUC con la razón social CEDIA.

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Tipo de Participante
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet E Intranet	Administración de Linux Básica	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes Y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Administración de Linux Avanzada	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Administración de Servicios de Red en Linux	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Virtualización de Servidores con Linux	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Programación en Shell Scripting	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Hardening de Linux	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	IPv6 en Redes LAN	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

**Instructor por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	0201736840	Ernesto Pérez Estévez

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0102807823	Javier Alfredo Valdiviezo Ortiz

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se **RECOMIENDA** renovar la calificación como Operador de Capacitación a CEDIA, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCCO-2022-0726-M, de 28 de octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a CEDIA, con RUC Nro. 0992284269001, por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado a CEDIA, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

**Registro de cursos por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Tipo de Participante
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Administración de Linux Básica	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Administración de Linux Avanzada	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Administración de Servicios de Red en Linux	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Virtualización de Servidores con Linux	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Programación en Shell Scripting	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	Hardening de Linux	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	IPv6 en Redes LAN	Virtual	40	Productividad y Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

**Instructor habilitado por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet e Intranet	0201736840	Ernesto Pérez Estévez

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0102807823	Javier Alfredo Valdiviezo Ortiz

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DRTSPC-2022-9801-EXTERNO

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos

**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0478**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

Señor  
Oscar Gustavo Játiva Díaz  
**Secretaria Ejecutiva**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita  
Erika Maria Macias Garcia  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 1**

em/lf/ac